

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/119/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California veintitrés de febrero de dos mil veintidós, de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/119/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058622000080**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha once de febrero de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día ocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/119/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en treinta de marzo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Se crearon 3 nuevas delegaciones urbanas dentro la cabecera municipal de Ensenada con límites territoriales muy ambiguos como “abarca de la calle las moras y termina en el inicio de asentamientos humanos”. Hay asentamientos humanos en muchas partes. Se solicitan los límites territoriales de las delegaciones Zona Noreste,

Zona Centro y Ex Ejido Chapultepec. Así como la información de los delegados y con base en qué fueron elegidos. También se solicitan los estudios hechos que se usaron para determinar los límites de estas delegaciones, qué colonias abarcan y el objetivo de por qué se crearon estas nuevas zonas y cuáles son los beneficios de haberlas creado” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

Ensenada B.C. 09 de Febrero de 2022
PLATAFORMA NACIONAL
Folio: 020058622000080

**QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y hace constar la entrega de la información solicitada en esta unidad de transparencia.

“Se crearon 3 nuevas delegaciones urbanas dentro la cabecera municipal de Ensenada con límites territoriales muy ambiguos como “abarca de la calle las moras y termina en el inicio de asentamientos humanos”. Hay asentamientos humanos en muchas partes. Se solicitan los límites territoriales de las delegaciones Zona Noreste, Zona Centro y Ex Ejido Chapultepec, así como la información de los delegados y con base en qué fueron elegidos. También se solicitan los estudios hechos que se usaron para determinar los límites de estas delegaciones, qué colonias abarcan y el objetivo de por qué se crearon estas nuevas zonas y cuáles son los beneficios de haberlas creado.”(Sic)

Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, con información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, mediante oficio DDRYD/00213/XXIV/2021, mismo que se adjunta al presente.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

ATENTAMENTE:

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Ensenada a cargo del presidente municipal Armando Ayala Robles no proporcionó la información solicitada.” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo; después de recibir oficio con número de folio **UMTA/119/2022**, sirvo la presente para informar y solventar datos sobre una solicitud de acceso a la información con Folio **02005862200080**, misma que fue recorrida por el ciudadano solicitante ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, dando origen al recurso de revisión **RR/119/2022**.

Por lo anterior vengo a dar cumplimiento a lo solicitado por la dependencia en mención y doy a conocer que Con fundamento en los artículos 2, 6 y 23 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; me permito hacer de su conocimiento como antecedente el establecimiento y funcionamiento de las Delegaciones Urbanas y Suburbanas de Municipio de Ensenada, B.C.; las cuales se integran por los siguientes órganos descentrados dividiéndose en tres (3) Delegaciones Urbanas:

Las Urbanas son:

IV. Noreste;

V. Centro; y

VI. Chapultepec

Con ubicación en Noreste, Calle Nueva Inglaterra 668, Población 1989, 22810, Ensenada, Baja California; Centro con ubicación en Calle Álvaro Obregón 263, Zona Centro, 22800, Ensenada, Baja California; y Chapultepec con ubicación en Benito Juárez, Ex Ejido Chapultepec, 22785, Ensenada, Baja California.

El objetivo para la creación de las delegaciones urbanas se derivado por la creación de los municipios de San Quintín y San Felipe fue necesario llevar a cabo la reforma al reglamento interior de Delegaciones, toda vez que por la demarcación territorial que se tienen por estos municipios, determinadas delegaciones ya no forman parte del Municipio de Ensenada. Asimismo se pretende la creación de estas delegaciones urbanas, lo anterior en atención a los requerimientos ciudadanos en los que solicitaban que existiera un mayor acercamiento y atención a sus solicitudes y problemáticas y que por la distancia en la que se encuentra la Casa Municipal se dificultaba que se llevara a cabo.

Por lo tanto y en atención a esta problemática la distribución de colonias pertenecientes a las diferentes delegaciones está distribuida de esta manera:

Delegación Noreste:

-Constancia	-Luis Donald Colosio
-Las Lomitas	-Lázaro Cárdenas
-Vista Hermosa	-Popular 1989
-Lomas de la Presa	-Magisterial
-Ex Ejido Ruiz Cortínez	-Nuevo Reforma
-Vista al Sol	-Puesta del Sol
-Montemar	-Salvador Rosas Magallón
-Puerto Azul	-Pro hogar

Delegación Chapultepec:

-Playas de Chapultepec	-Playa Corona
-Jardines de Chapultepec	-Playa Mona Lisa
-Las Brisas	-Chapultepec
-Fraccionamiento Hacienda del Mar	-Villas del Real I Sección
-Ex Ejido Chapultepec	-Fraccionamiento Párticos del Mar
-Vista al Mar	-Centro Artesanal
-Valle de Chapultepec	-Villa Residencial del Rey
-Villa Residencial IV	-Villa Residencial del Real II
-Domingo Luna	-Villa Residencial del Real III
-Popular Todos Santos	-Villa del Campesino
-Los Patrillos	-Triunfadores
-Villa Residencial del Rey II	

Delegación Centro:

- | | |
|--------------------------------|-----------------|
| -Playa Ensenada | -Bahía Ensenada |
| -La Joya Huisongs | -Granados |
| -México | -Misión |
| -Tercer Ayuntamiento | -Fovissste II |
| -Zona Centro | -La Aduana |
| -Reloificación Roberto Salazar | -Colonia Obrera |
| -Abelardo Rodríguez | -Carlos Pacheco |

Esta determinación se tomó en trabajo en conjunto con el IMIP (INSTITUTO METROPOLITANO DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA) con marcación de áreas y geo localización delimitando las delegaciones urbanas.

Dando cumplimiento a la cuestionante de en base a que o la forma de selección de los perfiles de los delegados la respuesta es en estricto apego a lo que estipula el Reglamento Interior para las Delegaciones y Administraciones Regionales del Municipio de Ensenada, Baja California, en su capítulo VIII DEL **NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES** con base en su Artículo 31, que a la letra dice:

"Para ser Delegado Municipal en alguna Delegación Municipal, se requiere:

- I. Sin distinción de su sexo ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Escolaridad mínima de secundaria, con documento que así lo acredite;
- III. De preferencia ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de cinco años en la localidad, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente;
- IV. No haber cometido delito que amerite pena corporal y no estar sujeto a proceso administrativo al momento de ser designado como Delegado Municipal.
- V. Gozar de buena fama pública;
- VI. No ser ministro o encargado de ningún templo de culto religioso y/o ser dirigente de algún partido político, conforme a las leyes federales y estatales;
- VII. Presentar un Plan de Trabajo;
- VIII. Presentar su Curriculum Vitae;
- IX. Conocer la problemática de la delegación, a juicio del Ayuntamiento. Una vez que hayan sido designados como Delegados Municipales, deberán participar en el curso de inducción y capacitación a cargo de la Dirección de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones.

Agradeciendo de antemano la atención y sin otro particular, me despido de Usted dando respuesta a su solicitud y quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

[...]" (sic)

En este orden de ideas se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato el hecho, en el que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, tampoco, hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, sin que existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a la solicitud señalada.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó respecto al punto número uno "... Se solicitan los límites territoriales de las delegaciones Zona Noreste, Zona Centro y Ex Ejido Chapultepec..."(sic), que el establecimiento y funcionamiento de las Delegaciones Urbanas y Suburbanas del Municipio de Ensenada Baja California, se integran por tres delegaciones Urbanas siendo las que a continuación se muestran, dando por contestado el punto tratante:

- IV. Noreste, con ubicación en calle nueva Inglaterra 668 popular 1989, 22810, Ensenada Baja California;
- V. Centro con ubicación en Calle Álvaro Obregón 263, zona centro, 22800, Ensenada Baja California; y
- VI. Chapultepec, con ubicación en Benito Juárez, Ex Ejido Chapultepec, 22785, Ensenada Baja California.

Ahora, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó respecto al punto número dos, que la base o la forma de selección de los perfiles de los Delegados es en apego al artículo 31 del Reglamento Interior para las Delegaciones y Administraciones Regionales del Municipio de Ensenada, Baja California, que si bien, el sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada otorga una contestación, esta es parcial, ya que de las documentales que obran en el expediente no se aprecia lo correspondiente a la información de los Delegados, siendo que esta fue parte de la solicitud de acceso a la información "...Así como la información de los delegados y con base en qué fueron elegidos..."(sic), por lo que no se da por cumplido el punto referente a la información de los Delegados.

Artículo 31.- Para ser Delegado Municipal en alguna Delegación Municipal, se requiere:

- I. Sin distinción de su sexo ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Escolaridad mínima de secundaria, con documento que así lo acredite;

- III. De preferencia ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de cinco años en la localidad, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente;
- IV. No haber cometido delito que amerite pena corporal y no estar sujeto a proceso administrativo al momento de ser designado como Delegado Municipal
- V. Gozar de buena fama pública;
- VI. No ser ministro o encargado de ningún templo de culto religioso y/o ser dirigente de algún partido político, conforme a las leyes federales y estatales;
- VII. Presentar un Plan de Trabajo;
- VIII. Presentar su Curriculum Vitae;
- IX. Conocer la problemática de la delegación, a juicio del Ayuntamiento. Una vez que hayan sido designados como Delegados Municipales, deberán participar en el curso de inducción y capacitación a cargo de la Dirección de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones.

Por otra parte, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión respecto a los puntos número tres y seis de la solicitud en los que refiere la persona recurrente es que *“...se solicitan los estudios hechos que se usaron para determinar los límites de estas delegaciones... y cuáles son los beneficios de haberlas creado”(sic)*, de tales planteamientos no se aprecia un pronunciamiento al respecto, por lo que no se da por cumplido el punto tratante, debiendo de pronunciarse al respecto y otorgar dicha documentación, de esta manera se aprecia la falta de atención de la solicitud de acceso ya que todos los sujetos obligados cuentan con la obligación de hacer llegar la información que se requiere a aquellas unidades administrativas que los conformen con la finalidad de dar respuesta a la persona recurrente atendiendo a los principios de máxima publicidad siendo aplicable el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto

obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó respecto al punto número cuatro, que en relación a las colonias que abarcan la delimitación; Delegación Noreste, Delegación Centro como para la Delegación Chapultepec, en atención a los requerimientos de los ciudadanos por la problemática de la distancia en la que se encuentran, informo mediante un listado las colonias que integran las Delegaciones Noroeste, Chapultepec y Centro, por lo que se tiene por atendido el planteamiento realizado por la persona recurrente.

“[...]”

Por lo tanto y en atención a esta problemática la distribución de colonias pertenecientes a las diferentes delegaciones está distribuida de esta manera:

Delegación Noreste:

-Constancia	-Luis Donaldo Colosio
-Las Lomitas	-Lázaro Cárdenas
-Vista Hermosa	-Popular 1989
-Lomas de la Presa	-Magisterial
-Ex Ejido Ruiz Cortinez	-Nuevo Reforma
-Vista al Sol	-Puesta del Sol
-Montemar	-Salvador Rosas Magallón
-Puerto Azul	-Pro hogar

Delegación Chapultepec:

-Playas de Chapultepec	-Playa Coronita
-Jardines de Chapultepec	-Playa Manalisco
-Las Brisas	-Chapultepec
-Fraccionamiento Hacienda del Mar	-Villas del Real III Sección
-Ex Ejido Chapultepec	-Fraccionamiento Pórticos del Mar
-Vista al Mar	-Centro Artesanal
-Valle de Chapultepec	-Villa Residencial del Rey
-Villa Residencial IV	-Villa Residencial del Real II
-Domingo Luna	-Villa Residencial del Real III
-Popular Todos Santos	-Villa del Campo
-Los Potrillos	-Triunfadores
-Villa Residencial del Rey II	

Delegación Centro:

-Playa Ensenada	-Bahía Ensenada
-La Joya Hussongs	-Granados
-México	-Misión
-Tercer Ayuntamiento	-Fovissste II
-Zona Centro	-La Aduana
-Relotificación Roberto Salazar	-Colonia Obrera
-Abelardo L. Rodríguez	-Carlos Pacheco

“[...]”

De igual manera, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó respecto al punto número cinco, que el objetivo fue en razón a que derivado de la creación de los Municipios de San Quintín y San Felipe se tuvo la necesidad de reformar el reglamento interior de Delegaciones para que ya no formaran parte del Municipio de Ensenada y existiera un mayor acercamiento y atención a las solicitudes y problemáticas que por la distancia se encuentra la casa Municipal, dando por contestado el punto tratante de la solicitud.

“[...]

El objetivo para la creación de las delegaciones urbanas fue derivado por la creación de los municipios de San Quintín y San Felipe fue necesario llevar a cabo la reforma al reglamento Interior de Delegaciones, toda vez que por la demarcación territorial que se tienen por estos municipios, determinadas delegaciones ya no forman parte del Municipio de Ensenada. Asimismo se pretende la creación de estas delegaciones urbanas, lo anterior en atención a los requerimientos ciudadanos en los que solicitaban que existiera un mayor acercamiento y atención a sus solicitudes y problemáticas y que por la distancia en la que se encuentra la Casa Municipal se dificulta que se lleve a cabo.

[...]”

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado si le compete dar respuesta a lo peticionado.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se atendieron los puntos solicitados atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al punto segundo concerniente a los Delegados correspondientes a la Zona Noreste, Zona Centro y Zona Ex Ejido Chapultepec.
2. El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al punto número tres y seis de la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al punto segundo concerniente a los Delegados correspondientes a la Zona Noreste, Zona Centro y Zona Ex Ejido Chapultepec.
2. El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al punto número tres y seis de la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/19/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

